

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUPÍA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 389

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARÍA LUZ DARY ACEVEDO LEÓN
DEMANDADO: DARÍO DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA
RADICADO: 17777-40-89-001-2021-00179-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que se presentan las siguientes falencias:

- 1.- Deberá determinar la cuantía en los términos señalados para este tipo de procesos (numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso).
- 2.- En los hechos no se determina las causales de terminación unilateral del contrato (art. 22 de la ley 820 de 2003).

En consecuencia, de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por **MARÍA LUZ DARY ACEVEDO LEÓN** contra **DARÍO JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 077 del 26 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA